

EL TABASQUEÑO.

PERIODICO OFICIAL.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPREMAS SON OBLIGATORIAS CON EL MERO HECHO DE PUBLICARLAS.

TOMO 8.º

SAN JUAN BAPTISTA DE TABASCO.

NUM 719.

LA REDACCION.

Nuestro M. I. Ayuntamiento de esta capital ha acordado que los puestos de la plaza de mercado se pongan en remate, cuyo acuerdo ha pasado á la aprobacion de nuestro Superior Gobierno.

Nosotros creemos que es acertada esta medida, y que producirá verdaderas ventajas al fondo municipal; pues bien fijadas las bases del remate y prestadas por el rematador las competentes garantías, así para que el público esté bien servido, como para que los pagos se hagan con puntualidad, el cuerpo municipal podrá contar con aquel ingreso seguro, y además, el tiempo que ahora emplea en este ramo podrá consagrarlo á otros de mayor importancia.

También se ocupa la misma corporacion en disponer la composicion de algunos puentes de esta capital, que actualmente se encuentran en mal estado, y en reparar y uniformar todas las calles.

Mucho nos complace ver que los Ayuntamientos se consagran con afán al desempeño de sus deberes, procurando así corresponder á la confianza que en ellos ha depositado el Superior Gobierno.

El Exmo. Sr. Gobernador y el Sr. Prefecto de este distrito, han tenido especial esmero en el nombramiento de nuestros consejales, y han procurado prestarles siempre todo el apoyo y proteccion posibles para el desempeño de sus obligaciones. Por eso vemos que marchan en sus trabajos con seguridad y confianza, promoviendo bajo los auspicios de S. E. las mejoras de que es susceptible la capital de Tabasco.

Han sido nombrados últimamente regidores de nuestra municipalidad, el Lic. en medicina y cirujía D. Desiderio G. Rosado, el Profesor en jurisprudencia D. Juan de Dios Burgos, el agrimensor D. Felix Roberto Shiels y el comerciante D. José Maria Fernandez. Todos ellos son jóvenes de inteligencia y delicadeza, y por consiguiente, estamos seguros de que cooperarán con sus demas compañeros á realizar los adelantos que exige este municipio que se les ha confiado.

Publicamos á continuacion un soneto escrito por el joven D. Leon Alejo Torre. Parece que nuestro naciente vate tiene disposicion y facilidad para acometer hasta á los sonetos, que siempre han sido la tortura y el escollo de los poetas. Dice así.

A MARIA SANTISIMA DE GUADALUPE.

SONETO.

Del Tepeyac ¡oh Virgen soberana!
Madre del Redentor, y madre mia...
Hoy tu mirada cariñosa y pia
Mitiga el duelo de la especie humana.

Dános virtud y paz, GUADALUPANA,
Tú que eres nuestro amparo, nuestra guia...
Que en un risueño, venturoso dia,
Como hoy, bajaste á la region indiana.

Haz feliz á mi patria...! Prosternado

Ante tu sacra Imagen te lo ruego
Por el amor de tu Jesus amado...

Que este mi llanto con que el suelo riego,
Con ternura lo vierto, consolado,
Y el pecho siente de tu amor el fuego.

S. Juan Bta. Diciembre 12, 1854.—LEON ALEJO TORRE.

PARTE OFICIAL.

CIRCULAR.—Deseando este Gobierno que en la imposicion de multas en todos los pueblitos del Departamento, se proceda con total sujecion á las leyes, y á lo dispuesto en las Supremas órdenes que se han circulado oportunamente, y á las particulares que este Gobierno ha dictado para la mejor observancia de aquellas, previene á V. S. para que lo circule y sea cumplido en todas las Municipalidades de ese Distrito de su cargo:

Que todas las multas que se impongan, sean enteradas en la respectiva Tesorería Municipal, y de ninguna manera, á la autoridad que la impone, bajo la multa de doscientos pesos con que este Gobierno comina á la autoridad, de cualquiera clase que sea, que reciba alguna con iniraccion de esta disposicion.

Que segun se dispone en la Suprema orden circular de 12 de Agosto último, se fijen en los lugares públicos, el último dia de cada mes, listas nominales de los individuos que hubiesen sido multados y de las cantidades en que lo hubiesen sido, sin perjuicio de la remision de las listas á este Gobierno, para su publicacion en el periódico oficial; y que en la imposicion de las penas y multas, se sujeten estrictamente á las facultades que en su caso les conceden los artículos 64, 65 y 172 de la ley de 20 de Marzo de 1837 de que le acompaño copias.

Todo lo que digo á V. S. para su circulacion y cumplimiento.

Dios y libertad. San Juan Bautista, Diciembre 19 de 1854.—Escobar.—Sr. Prefecto del Distrito de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Exmo. Sr.—Acercandose el mes de Enero, en que conforme á la ley los extranjeros ecistentes en la República deberán renovar sus respectivas cartas de seguridad, S. A. S. el General Presidente se ha servido determinar que lo recuerde á V. E. á efecto de que oportunamente lo haga saber á los residentes en la comprension de ese Gobierno, y que S. A. S. proroga el espresado mes á los de Febrero y Marzo; y que despues de este término se procederá á una escrupulosa averiguacion de los omisos en el cumplimiento de aquel deber, á quienes irremisiblemente se les aplicarán las penas establecidas.

Ha determinado también que se recomiende de nuevo á V. E. el debido cumplimiento de las diversas circulares espeditas sobre la materia, entre otras, las de que le acompaño un ejemplar, y que secundando V. E. con su acostumbrado celo las intenciones del Supremo Gobierno, cuide que no se hagan ilusorias con desprecio del mismo y de las leyes cuya observancia está resuelto á vigilar.

Dios y libertad. México Diciembre 1.º de 1854.—Boniña.—E. Sr. Gobernador del Departamento de Tabasco